

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6301

Panamá, Lunes 16 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL REO ALCIBIADES ESPINO GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Alcibiades Espino, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien desde el 19 de mayo de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años de arresto, que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución ejecutiva número 162 de 22 de agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de

primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Alcibiades Espino la libertad condicional durante un (1) año de arresto que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ESCUELA LIBRE DE DERECHO"

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 7 de los corrientes, dirigido a este Despacho, solicita el doctor Demetrio A. Porras en su carácter de Presidente de la institución de enseñanza que funciona en esta ciudad bajo la denominación de "Escuela Libre de Derecho", que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha institución, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia.

El peticionario acompaña a su memorial copias autenticadas del acta de la sesión en la cual se declaró fundada la mencionada Escuela y de los

estatutos que la rigen, documentos que, estudiados cuidadosamente por esta Secretaría se han encontrado correctos.

En consideración a lo expuesto y en atención a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil en su inciso 4º,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la "Escuela Libre de Derecho" que funciona en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LA REO ROSA GUERRA

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Rosa Guerra, reo del delito de homicidio, quien desde el 22 de noviembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no

figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Rosa Guerra la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

Evaristo Miranda, reo del delito de seducción, quien desde el 17 de noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y se-

gunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Evaristo Miranda la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 17 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EN LIBERTAD CONDICIONAL EL REO LUIS SING

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Luis Sing, reo del delito de tentativa de homicidio, quien desde el 19 de febrero de 1931, se encuentra sufriendo pena de veinte meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal. Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no fi-

gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis Sing la libertad condicional durante cinco meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL SEÑOR NICOLAS L. JUSTINIANI RENUNCIA UN PUESTO

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

Vista la comunicación de fecha 7 de los corrientes, dirigida a este Despacho, en la cual presenta renuncia irrevocable el señor Nicolás L. Justiniani del cargo de Económico de la Colonia Penal de Coiba,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia irrevocable presentada a este Despacho por el señor Nicolás L. Justiniani del cargo de Económico de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DANIEL CRUZ OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

Daniel Cruz, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 21 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo pena de diez y ocho meses de reclusión que le fue impuesta por

el Juez Segundo del Circuito de Coiba, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, du-

Pasa a la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

rante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Daniel Cruz la libertad condicional durante cuatro meses y quince días de reclusión que

equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE LESIONES OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

Sebastián Sánchez Morales, reo del delito de lesiones, quien desde el 18 de Marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 29 de Abril de 1930 hasta el 12 de Mayo del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de

las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Sebastián Sánchez Morales la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE ASESINATO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Juan Eloy Ríos, reo del delito de asesinato, quien desde el 22 de Septiembre de 1920, se encuentra sufriendo pena de diez y siete años y seis meses de presidio que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la sentencia de pri-

mera instancia dictadas en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Juan Eloy Ríos la libertad condicional durante cinco años y diez meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO JUAN DUQUE AUDIVETT

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Juan Duque Audivett, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien desde el 2 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Juan Duque Audivett la libertad condicional durante

seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de su condena. Como el 2 de Junio próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se

ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica a favor de la firma Skanska Cementaktiebolaget, de Malmö, Suecia, para distinguir cemento y consistente en la denominación "Planet Brand", usada generalmente así:

Entre dos círculos concéntricos, el nombre y dirección de la firma. En el espacio interior circular, una representación gráfica de un globo terrestre, cuya parte inferior está cubierta por cintas onduladas. En el globo, la palabra BRAND; y sobre y



bajo el mismo, respectivamente, las palabras "Planet" y "Prime Portland Cement".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; comprobantes de pago de los impuestos; certificado del registro original; cuatro facsimiles y un elise.

Panamá, 12 de Mayo de 1932.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

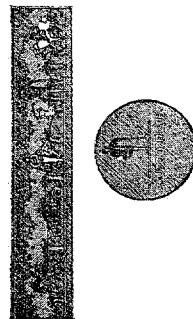
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 268, 627 a favor de la sociedad denominada The Crystal Chemical Company, Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Willis Avenue y East 134th Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en un tablero y un círculo—el segundo debajo del primero. El tablero contiene representaciones de varios artículos y de mujeres vestidas aproximadamente para los deportes en que se ocupan; por ejemplo, jugando golf y raqueta, bañándose, manejando carro, montada a caballo, etc., etc. En el círculo hay una mu-

jer llevando un palo de golf y la leyenda distintiva

"OUTDOOR GIRL"



Los colores adoptados para la marca son verde, azul, rojo, y amarillo sobre un fondo morado.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio polvos para la cara.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo. Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la fábrica TH. BOOK, domiciliada en Solingen, Oberrhein, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de esta entidad, para distinguir en el comercio cuchillería, herramientas, aparatos o útiles para raspar, cepillos, brochas y jabón de afeitado.

La marca consiste en la palabra distintiva "SOUPLEX", y se aplica

Souplex

o se usa por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle

variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 9 de Mayo de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 47,813 a favor de la sociedad denominada "The Murine Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en N° 9 East Ohio Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

MURINE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para los ojos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, en-

volturas y receptáculos de cualquier clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 19 de 1932.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Sardik Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en N° 385 East 45 Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente de invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con productos alimenticios y su manufactura.

El poder que me autoriza en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Enrique Laverne H.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SE CONTRATA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y José Luis Vallarino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, una fábrica moderna de productos alimenticios como galletas confitadas, galletitas llamadas "Cookies", y otros que no se producen actualmente aquí y por consiguiente vienen a hacer una nueva industria.

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas, así como de los demás elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de ciento cincuenta milloas (B. 150,000), como fianza para dar cumplimiento a este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación. Esta garantía la reembolsará el Gobierno al Contratista una vez que la fábrica esté en producción.

Cuarto. El Contratista se compromete a emplear con preferencia a panameños que sean idóneos para el trabajo, obligándose a tomar un mínimo de 75% de personal nativo.

Quinto. El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de la

fábrica, y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en lo sucesivo. Se entiende que queda instalada la fábrica un año después de que comience a producir los artículos mencionados en la cláusula primera.

También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la ley para determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y según las siguientes condiciones especiales:

1° Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y

2° Que ese trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de quince (15) años, el Gobierno conviene en no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre los artículos que ha de producir el Contratista según este contrato y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de fomentar.

Séptimo. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae el Gobierno podrá secretaría administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Octavo. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía

alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 25 días del mes de Abril de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

J. L. Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Mayo de 1932.

As. 1625. Escritura número 187 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ruben Young Key Yen constituye hipoteca a favor de Edward Gordon Turner sobre una finca en esa ciudad.

As. 1626. Escritura número 488 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a James Henry Cole un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1627. Escritura número 484 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la "Compañía inmobiliaria La Unión, S. A." el 22 de Abril último, en que eligen dignatarios.

As. 1628. Escritura número 185 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Celestino Muñoz confiere poder general a Honorio Martínez Carrillo.

As. 1629. Escritura número 145 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía Jované vende a Victoriano Aizpurúa una finca ubicada en jurisdicción del Distrito de David.

As. 1630. Matrícula No. 2114 expedida por el Gobernador de esta Provincia el 11 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lauraadó Hermanos y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 1631, 1632 y 1633. Contratos celebrados en esta ciudad en Abril último, por los cuales "W. A. Torbert Co. S. A.", vende a Victoriana Acosta, Guillermina viuda de Vergara y Ethelberth H. Joseph, sendos carros automóviles, marca "chevrolet".

As. 1634. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de Mayo actual, por el cual La General Motors Export Company vende a W. A. Torbert Company S. A. 4 carros marca "chevrolet".

As. 1635. Copia del auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito el 14 de Abril último, por el cual dicho funcionario disuelve en José Leonidas Pérez el cargo de Curador del Concurso de Acreedores de la Pensión Velarde, por renuncia que hizo del mismo cargo J. M. Puerta Gómez.

As. 1636. Escritura número 357 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadera S. A. vende varias fincas en el Barrio Obispo de esta ciudad, a la Compañía de Noriega S. A.

As. 1637. Escritura número 432 de 25 de Abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Ramiro Arango Riverón vende una finca en esta ciudad a Enrique Haayen y Balbino García cancela hipoteca.

As. 1638. Telegrama de esta fecha, del Juez Municipal de Concepción, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Valentín Madrid, ha decretado embargo sobre una finca en esa población, perteneciente a Candelario González.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con fecha de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerse dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esta escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte de la susodicha finca y otra del Sur por Emiliano Ponce. Además, al modificarse el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Espinosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

30 vs.—24

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Mármel
José Hurtado).—Exposición N° 32.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,****Licenciado JEPHTA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO:****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION SEGUNDA**Resolución N° 101 de 10 de Mayo
Resolución N° 102 de 10 de Mayo
Resolución N° 103 de 10 de Mayo
Resolución N° 104 de 11 de Mayo
Resolución N° 105 de 11 de Mayo
Resolución N° 106 de 12 de Mayo
Resolución N° 107 de 12 de Mayo
Resolución N° 108 de 12 de Mayo
Resolución N° 109 de 13 de Mayo
Resolución N° 110 de 13 de Mayo**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS****Ramo de Patentes y Marcas.**Solicitudes y Concesiones de Regis-
tros de Marcas de Fábricas.

Contrato N° 34 de 1932.

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital.

Labor en la Policía de Colón

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI
REMEDIOS****Dicta acuerdo el Consejo Municipal del Distrito de Remedios,
sobre créditos adicionales****ACUERDO NUMERO 1 DE 1932**
por el cual se votan varios créditos
adicionales al Presupuesto de Gas-
tos de la actual vigencia.*El Consejo Municipal del Distrito,*
en uso de sus facultades legales,**ACUERDA:**Artículo 1° Abrase un crédito a-
dicional al Presupuesto de Gastos de
la actual vigencia, imputable al De-
partamento de Gastos Imprevistos,
Capítulo 2°, Artículo 21 B, por la
suma de ciento noventa y dos bal-
boas, para atender con ello al pago
de doce meses de arriendo del local
que ocupa la Oficina del Departamen-
to de Higiene y Salubridad Públi-
ca, a razón de diez balboas men-
suales, desde el mes de Enero hasta
el 31 de Diciembre del corriente año,
y para pagar el sueldo del Secre-
tario del Corregidor del Nancito, a
razón de seis balboas mensuales des-
de el día primero de Enero, al treinta
y uno de Diciembre del año en
curso.Artículo 2° Este Acuerdo comen-
zará a regir desde su sanción.Dado en el salón de sesiones del
Consejo Municipal del Distrito de
Remedios, a primero de Marzo de
mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Remedios, Marzo 3 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

P. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

REMEDIOS**El Consejo Mpal. del Distrito de Remedios, da una autorización
al Tesorero Municipal****ACUERDO NUMERO 2 DE 1932**
(DE 1° DE MARZO)por el cual se da una autorización al
señor Tesorero Municipal del
Distrito.*El Consejo Municipal del Distrito,*
en uso de sus facultades legales,**ACUERDA:**Artículo único. Autorízase al se-
ñor Tesorero Municipal del Distrito
para que contrate los servicios de un
abogado que en la cabecera de la
Provincia se encargue de solicitar el
título de propiedad de área y ejidos
de esta población, pudiendo a la vez
contratar los servicios de un agri-
mensurador para la medición del área de
la población, para lo cual tendrá que
tener al corriente al Concejo de las
gestiones que haga al respecto, infor-
mando a la vez el precio que cada
cual pida por sus servicios, para quesi fuere conveniente a los intereses
del municipio, dictar las medidas del
caso a fin de llevar a efecto el o los
contratos respectivos.Dado en Remedios, a 1° de Marzo
de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—
Remedios, Marzo 3 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

P. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

REMEDIOS**Aprueba un contrato el Consejo Municipal de Remedios****ACUERDO NUMERO 3 DE 1932**
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se aprueba un contrato.

*El Consejo Municipal del Distrito
de Remedios,*

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:Artículo 1° Apruébese en todas
sus partes el Contrato celebrado en-
tre el señor Tesorero Municipal del
Distrito y el abogado Francisco Coz-
zarelli, que a la letra dice así:Los suscritos, Lázaro Serrano S.,
Tesorero Municipal del Distrito de
Remedios, a nombre del Consejo Mu-
nicipal del mencionado Distrito, de-
bidamente autorizado por dicho Con-
cejo, según Acuerdo número 2 del
primero del presente mes, y Francis-
co Cozzarelli Rivera, abogado con a-fición en la ciudad de David, hemos
convenido en celebrar el siguiente
contrato:1° Francisco Cozzarelli Rivera se
compromete en su calidad de aboga-
do a hacer las gestiones necesarias
para obtener en la Administración
de Tierras Baldías e Indultadas de
la Provincia el título para el área
y ejidos del pueblo de Remedios, ca-
becera del distrito del mismo nom-
bre, o sea, hacer la solicitud de que
trata el artículo 150 del Código Fis-
cal y atenderla hasta la expedición
de dicho título, por la suma de cien
balboas, en concepto de honorarios
(B. 100.00) que recibirá en la forma
siguiente: cincuenta balboas inme-
diatamente sea aprobado este con-
trato; veinticinco balboas una vez
estén demarcados los ejidos, y los
veinte y cinco balboas restantes, el
día que haya terminado su trabajo.2° El Consejo Municipal de Re-
medios se compromete: a) conferir
al abogado Francisco Cozzarelli Ri-

vera el poder o poderes necesarios para que él pueda representar debidamente al Concejo en la solicitud de que trata el punto anterior; b) suministrar al abogado Cozzarelli Rivera los datos de que trata el artículo 157 del Código Fiscal, debidamente acondicionados; c) dar al abogado Cozzarelli Rivera las facilidades necesarias para que él pueda cumplir su cometido, siempre que ello no ocasione gastos que aumenten el costo del trabajo contratado, ni que vengan a interrumpirlo en su continuación; d) todo gasto que ocasione la adquisición del título mencionado, debe ser avisado al Concejo con anticipación, para la obtención del dinero necesario, fuera de la mensura, cuyo contrato hará directamente el Concejo con un agrimensor y lo pagará, caso que el abogado Cozzarelli Rivera a nombre del Concejo, no pueda conseguir que dicha mensura y planos sean por cuenta del Gobierno; e) pagar al abogado Cozzarelli Rivera o a quien sus derechos represente, o a su orden, en concepto de honorarios por sus servicios como abogado, la suma de cien balboas (B. 100.00) en la forma de pago estipulada en el punto primero, o sean: cincuenta balboas al aprobarse este contrato; veinte y cinco balboas una vez estén demarcados los ejidos y los veinte y cinco balboas restantes al terminar su trabajo. Las partes contratantes hacen constar que este contrato no podrá ser traspasado a ninguna otra persona sin la debida aprobación y de conformidad con el Concejo. Para constan-

cia se extiende y firma el presente contrato, entre las partes contratantes, en la ciudad de David, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Tesorero del Distrito de Remedios,
LAZARO SERRANO S.
La otra parte contratante,
Francisco Cozzarelli Rivera,
Abogado.

Artículo 2º Este Acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,
JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,
Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito—
Remedios, Marzo 23 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,
P. MARCUCCI.

El Secretario,
Miguel Herrera T.

LABOR DE LA POLICIA DE COLON

El Dr. Augusto A. Cervera, Abogado de la Provincia de Colón felicita al Instructor Civil de la Policía de esa Provincia, Sr. Dn. Pablo E. Rangell, por su labor en beneficio de esa Institución

Colón, 12 de Mayo de 1932.

Señor don

Pablo E. Rangell,

Presente.

Mi estimado amigo:

He leído con verdadero interés las importantes lecciones dictadas por usted a los miembros del Cuerpo de Policía de servicio en esta Sección, en donde desempeña usted dignamente el cargo de Instructor Civil, y permitame que le manifieste que su labor merece una voz de aplauso, tanto por los fines patrióticos que usted noblemente persigue como por

el acierto con que ha sabido usted plantear y desarrollar los diversos temas que integran esas lecciones, que, a mi juicio, tienen el carácter de verdaderas conferencias.

Lo felicito, pues, de la manera más cordial, por su interesante trabajo y le exteriorizo a la vez mi sincero deseo de que tanto el Gobierno que preside el distinguido ciudadano Dr. Ricardo J. Alfaro como el público en general sepan brindarle todo el apoyo moral y material que bien merece el valiente esfuerzo de usted.

Con todo aprecio, soy como siempre su amigo y servidor,

AUGUSTO A. CERVERA.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de La Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshierben y asean dentro del término de

treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incurso en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

Panamá, 11 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia,	May. 11 "Santa Ana"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 13 "Pastores"....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	May. 13 "Contessa"....	3 p. m.
Para Curacao.	May. 13 "Haarlem"....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico y Port-of-Spain, Trin.	May. 13 "West Ira"....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	May. 14 "Pres. Hoover"....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	May. 14 "Suriname"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	May. 14 "Sixaola"....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	May. 14 "Martinique"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 17 "Venezuela"....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Caballo La Guaira y San Juan de Puerto Rico.	May. 17 "Juan S. Elcano" 3 p. m.	
Para Cartagena, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	May. 17 "Orinoco"....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	May 13 "Santa Bárbara" 10 a. m.
Para Centro América.	May 14 "Salvador". . . . 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	May. 14 "Cali" 4.30 p. m.
Para Buenaventura ; Manta y Guayaquil.	May. 16 "Jason". 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .	May. 9 "Suriname"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	May. 9 "Colombie"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Pennsylvania"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Lillian Luckembach"
De Europa y Nueva York.	May. 12 "Santa Bárbara"
De Jacksonville, Fla. y Habana.	May. 13 "Pres. Polk"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .	May. 13 "Contessa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	May. 9 "Dora K"....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	May. 11 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.	
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	May. 14 "Chiriqui"....	4.30 p. m.
Para el Interior de la República. .	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.. 4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.. . . . 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 601

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, cita, llama y emplaza, al señor Gerente del Banco Nacional, para que como acreedor e hipotecario, comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho —en el juicio ejecutivo que en contra de la sucesión del finado Eusebio Valentín Herrera, representada por su Curador Adiutem señor Román Escovar tiene propuesta ante este Tribunal, el señor David H. Conoan.

Da consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 9 de Mayo de 1932 y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico y en la GACETA OFICIAL.

El Juez Ad-hoc,

J. M. DIAZ.

Alberto Cerecra,
Srio. ad-interim.

EDICTO NUMERO 249

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Domingo de Obaldía Franceschi y Domingo de Obaldía Jr., han presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Los suscritos ocurrimos a usted en demanda del título de propiedad de dos globos de terreno que se describen así, ubicados en el Distrito de David:

Terreno perteneciente a Domingo de Obaldía Franceschi, ubicado en Balbuena, de veintisiete hectáreas y fracción alidadero: Norte, camino Paso de la Saca; Sur, predio de Samuel Álvarez; Este, predio del mismo Obaldía F. y Oeste, camino de Santa Cruz.

Terreno perteneciente a los suscritos Obaldía F. y Obaldía Jr. con cincuenta y seis hectáreas y fracción, ubicado en Rincon Grande y alidadero: Norte, predio de Salvador Jurado y el río Platanal; Sur, predio Emma viuda de Lambert; Este, río Platanal y predio de Emma viuda de Lambert; y Oeste, predio de Salvador Jurado. Este predio lo pedimos en la siguiente proporción: veinticinco hectáreas, cinco mil doscientos veintidós metros cuadrados, hacia la parte Norte, para Domingo de Obaldía Jr. y el resto o sean treinta y seis hectáreas, mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados para Domingo de Obaldía Franceschi.

Ambos terrenos están cercados y cultivados desde antes del año de mil novecientos diecisiete.

Fundamos el derecho en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928.

David, Diciembre 28 de 1931.

D. de Obaldía F.

D. de Obaldía Jr.

Y para que sirva de formal notificación, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y copias se entregan a los interesados para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 224

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo de Obaldía Franceschi, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Fundado en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928, solicito de ese Despacho se me expida el correspondiente título de plena propiedad, por compra, del terreno que ocupo con mi finca "La Zarda", cita en Majagua, Distrito de Dolega. Dicha finca tiene una cabida de Noventa y nueve hectáreas, ocho mil veintidós metros cuadrados, y está alidada así: Norte, posesiones de Emiliano Palacios y Ramón Batista y el río David; Sur, ríos Majagua y David; Este, río David y el camino real de David a Dolega; Oeste, río Majagua y predio de Emiliano Palacios. Cercada a la redonda con cercas permanentes y cultivada en su totalidad de pasto artificial desde antes del año de mil novecientos trece. Acompaño la documentación requerida por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y las pruebas de mi derecho. Esta finca está atravesada por el camino real David-Dolega, pero ese camino ha sido excluido de la mesterura y corre entrecercas paralelas de alambres de púas con el fin de dejar el tránsito libre de todo obstáculo.

Soy Domingo de Obaldía F., varón, mayor de edad, panameño, ganadero y vecino de esta ciudad.

David, Agosto 1° de 1931.

D. de Obaldía F."

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Dolega y copias se entregan al interesado para que las haga publicar como ordena la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 448

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, en la cual se han dictado los siguientes autos que dicen así, en sus partes resolutivas:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: ...

Y, como del informe que antecede, se desprende que el enjuiciado, Carlos Hernández de la Mata, no ha podido ser habido, se dispone emplazarlo de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Gremio de Ebanistas de Panamá, representado legalmente por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Borge, presentó formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado, según el denuncia, indolentemente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la representación legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estudio de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibidas también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un exámen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocida competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota o ignorancia o mala fé de parte de aquél.

Esta circunstancia, unida al hecho de haberse encontrado cheques, por sumas considerables algunas, girados por el señor Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobrados por el mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos giros, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, maliciosamente por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquiera investigación. Para un llamamiento a juicio es necesario que se comprobe la existencia del delito y por lo menos que exista un testigo idóneo o graves indicios contra el sindicado (art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, y en consecuencia le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II, del C. Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor fianza de exarrelación.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y concédasele el término de cuarenta y ocho horas para que presente a su fiador, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no denunciaren salvo las excepciones del art. 2098 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

El Secretario, MANUEL BURGOS

L. C. Abrahams V

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urriola U. se encuentra depositada una vaca parida con su cria por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: ... la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO EMBROCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinatón

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepiana.

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafín Chávez A.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

El Secretario, TOMAS BARRILER.

E. De Gracia P.

30 vs.—23

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Civil. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGÜEDAD: Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TÍTULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

1º Ser ciudadano panameño.

2º Ser maestro o bachiller graduados.

3º Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Biblioteconomía y Cívica.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Sr. de Agricultura y O. P.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLABINO,
Sr. de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenecía por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

El Secretario,

30 va.—10

PABLO QUINTERO.

A. A. Herrera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el ciudadano Mediano como un bien mostrenco y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—25

Tomas Barriller.

El Sr. de Hacienda P.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 687

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—29

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1909

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION
POR TELEGRAFO
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5-1 5ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE